



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00145-00-C

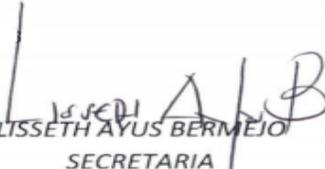
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT 830.059.718-5

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA C.C. No. 1.129.578.960

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por **AECSA S.A.** identificada con NIT 830.059.718-5, a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 71.763.263, portador de la T.P. No. 136.459 Del C.S. De la J., contra GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA C.C. No. 1.129.578.960, para que se les ordene a pagar la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.700.443.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de febrero de 2022, a la tasa permitida por la Súper Intendencia hasta el recaudo total de la misma, con relación al PAGARÉ anexo a la demanda, las costas del proceso y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de (\$16.700. 443.00), ésta no supera dicho monto y por ende es una demanda de mínima cuantía, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda acompaña un PAGARÉ No.00130158009611613231.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA,**

una vez revisado los requisitos de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P; lo previsto en el Art. 422 y S.S del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1- Librar Mandamiento de Pago a favor de AECSA S.A. identificada con NIT 830.0597.18-5, contra GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.129.578.960 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 16.700.443.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 00130158009611613231, fecha de vencimiento del día 24 de febrero de 2022 más los intereses moratorios causados desde el día 25 de febrero de 2021, a la tasa permitida por la Súper Intendencia hasta el recaudo total de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2- Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realzar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ N° 00130158009611613231, con fecha de vencimiento del día 24 de febrero de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

4- Reconózcasele personería al Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA identificado con C.C. No. 71.763.263, portador de la T.P. No. 136.459 Del C.S. De la J., como apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte demandante, conforme a la disposición del endoso otorgado.

5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Julio DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO